

LA JUSTICIA MILITAR EN ALMERÍA Y GRANADA DURANTE EL FRANQUISMO. ESTRUCTURA DE UNA CAUSA O SUMARIO

JUAN HIDALGO CÁMARA
Licenciado en Humanidades

Uno de los principales documentos que nos muestran la represión franquista, no desde el final de la contienda sino desde el primer día de la guerra, son las causas o sumarias, incoadas por Tribunales sí bien legales (1), no así sus actuaciones, pues contienen todos los requisitos para pensar que sí lo eran.

A partir de Julio de 1936, seguramente 18 o 19 de ese mes, se empieza una nueva numeración de las Auditorías de Guerra, por parte del ejército rebelde. (El 22 de julio se incoa la causa nº 45 de la Auditorías de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur, Granada)

Vamos a hacer una descripción de una causa o sumaria de una manera gráfica (a través de soportes retroproyectados), haciendo un comentario de cada una de las partes principales que la componen.

1) Portada. Se encabeza como se ve en la presente con caracteres tipográficos, dejando un lugar para la localidad donde se desarrolla la causa. El nº del sumario viene expresado a continuación y si es sumarísimo de urgencia seguramente se han visto mermadas algunas de las garantías que pudiera asistir al encartado. Nombre de los procesados, lugar de la prisión preventiva, día, normalmente la fecha, delito que se le supone, juez instructor, que pueden ser sustituidos por la autoridad judicial, que nombra al secretario, terminando con el lugar del Consejo de Guerra. No todas las portadas son iguales; existen unas parecidas, con menos datos generalmente, otras escritas a mano totalmente, pero, en resumen, nos informan de casi los mismos datos. (Documento nº 1)

2) Inicio. Documento por el cual se da por iniciado el procedimiento, (se lo manda al juez el Auditor, lo firma el Capitán General) expresando los encartados (normalmente si son varios solo se consigna el primero), n° de la causa, lugar y fecha. (Documento n° 2)

3) Diligencia de nombramiento de secretario.

4) Además de los documentos que se adjuntan para proceder, (“noticia del crimen”) atestado de la Guardia Civil, o denuncia e informe del campo de concentración.

5) Ratificación del parte del atestado.

6) Toma de declaraciones de testigos y petición de informes cívicos y morales. (Falange, FET de la JONS, alcaldes, párrocos, certificados de nacimiento, antecedentes penales, guardia civil, empresas, etc.)

7) Auto de Procesamiento. Escrito en el que se relatan los hechos, de los que se acusa al imputado, declarándolo procesado. Se consideran los hechos constitutivos de delito, según el Código de Justicia Militar de 1890 y el Bando Declarativo del Estado de Guerra de 28 de Julio de 1936 y se ratifica la prisión preventiva, en su caso. El secretario informa a los procesados el derecho a nombrar defensor entre los de turno. Los encartados firman el presente con el secretario. (Documento n°3)

8) Declaración Indagatoria. Compareciendo el encartado ante el juez, se consignan todos los datos de filiación, señas personales y se le interroga con respecto a los hechos de que se le acusa, filiación política, cargos políticos y nombra a personas que puedan informar positivamente de éste. (Documento n° 4)

9) Auto Resumen, o de Conclusión. Como sus propias palabras dicen, es un resumen de lo actuado hasta el momento, dando por concluida la fase de sumaria para pasar a la de plenario (vista, solicitud del acto de la vista, deliberación tribunal, sentencia) (documento n° 5)

10) Informe del Auditor. Escritos de la acusación y del defensor. Pueden darse las siguientes circunstancias: Continuación del sumario, Sobreseimiento o un “vuelva”. Además de decretos de rebeldía, con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o el periódico de la localidad.

11) Señalamiento de la vista. Se señala el día y hora de la vista, los componentes del Tribunal (1) (Presidente, vocal ponente, único no lego en la materia, y tres vocales), se le

(1) Se apoya en el Bando Declarativo de Guerra de 28 de Julio de 1936, y no en una declaración de guerra, reservado a un gobierno legal constituido.

notifica al procesado, se le pide que si tiene algo que alegar y lo firma. Quedan instruidos tanto el fiscal como el defensor del sumario. (documento n° 6)

12) Acta de la Vista. Audiencia pública con presencia del tribunal, se da lectura de los autos, el Fiscal hace su solicitud de delito y pena, el Defensor expone su conclusión y el procesado hace su manifestación. (documento n° 7)

13) Sentencia.

Lugar,
Fecha,
N° de causa,
Imputación del delito,
Filiación del encartado,
Relato de los hechos imputados,
Consideración del delito, haciendo mención a los artículos que se han vulnerado.
Fallo. Expresa el delito por el que recae la pena en el encartado, y artículos del CJM vulnerados.

Otrosí. En este apartado se añade, por parte del tribunal, todo aquello que no se ha consignado en el fallo por diversas circunstancias, comúnmente la conmutación de la pena, al considerar algún artículo del Código de Justicia Militar. (documento n° 8)

14) Aprobación de la sentencia por el Capitán General, supervisado por el Auditor.

(1) Tribunales Permanentes que sustituyen a los de Cuerpo de la plaza

15) Parte dispositiva de la sentencia. Si la sentencia es de muerte tiene que ser aprobada por el jefe del estado.

16) Decreto de conmutación.

17) Decreto de indulto. De 9 de Octubre de 1945.

18) Otros. Ejecuciones de las penas, ajuste del tiempo de prisión, fusilamientos, actas de defunción, fotos, telegramas, cartas, actas notariales, periódicos, etc. Entre estos escritos o documentos hemos escogido unas notificaciones y diligencias de un reo que va ser ajusticiado. (Documento n° 9)

FUENTE BIBLIOGRÁFICA

Archivo de las Auditorías de Guerra del Ejército del Sur. Juzgados Militares de Granada y Almería.
Dávila y Huguet, Jose María. *Legislación Penal de los Ejércitos de España*. Editorial Aldecoa, 1942, Madrid.

DOCUMENTO N° 1

6442 1 15 15

EJÉRCITO ESPAÑOL

K 958

Auditoría de Guerra de la Segunda Región Militar

Legajo 551
 N° 30 A.D. *Fernando de*
 PLAZA DE *Guerra del Alcazaba*

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. *48556*

AUDITORIA DE GUERRA DE GRANADA	
DELEGACION DE ALMERIA	
ENTRADA	
N° <i>312</i>	de <i>13</i>
SALIDA	
N°	de

PROCESADOS En Prisión Preventiva de

21-4-39 Desde el día

ALMORZADO DE GRANADA *40*

Entrada *3-5455 16 2*

De *13* de *19*

Salida *13* de *19*

Registrado al núm. _____

Por el delito de *Asistencia a la Rebelión*

JUEZ INSTRUCTOR SECRETARIO

Consejo de Guerra Permanente de *Almería*

DOCUMENTO N° 2


AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
SEGUNDA REGION MILITAR
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE
ALMERIA.

Núm. 45550

Documentos que se dicen:
Atestado instruido por la
Guardia Civil de Lubrin con
tra

Para que como Juez y auxiliado del
Secretario que tiene asignado se sirva
instruir contra .
-- Procedimiento Sumari-
simo de Urgencia con el núm.
le remito los documentos que al margen
se indican.
De todo me acusará recibo y parte
de inicio del expresado procedimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Almeria a quince de Octubre.
de 1939.

El Auditor
P. D.
El Jefe de los Servicios de Justicia

Sr. Juez Militar _____

DOCUMENTO N° 2

DOCUMENTO N° 3 (Trascripción)

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Cuevas a veinticuatro de Octubre de de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que (...) persona de izquierdas, perteneció el Comité revolucionario de (...) siendo uno de los miembros más destacados de dicho organismo. Intervino en peticiones de dineros. detención de personas de orden a las cuales obligaron a trabajar en las calles, ordenó incautaciones de fincas, negó a Doña (...) los informes que le pedía para sacar a su marido D. (...) de la Prisión, cuyo señor más tarde fue asesinado por la horda roja en Almería.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable el encartado, (...) por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado al encartado, (...), se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbesele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. (...) Juez Militar..... de lo que yo, el Secretario que refreda
Doy Fé.

Notificación: -Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado le notifique en forma legal el precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al..... y firma conmigo el Secretario en Cuevas a 24 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Doy fé.

DOCUMENTO N° 4 (Trascripción)

Indagatoria del encartado.

En Cuevas a 24 de Octubre de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta al margen, de 29 años de edad, natural de (...) provincia de Almería y vecino de (...), de estado casado y profesión jornalero que si sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito deante el Tribunalque le impuso la pena de la cual cumplió y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura regular pelo negro barba poblada cejas al pelo color moreno ojos pardos y tiene como señales particulares.....

Es hijo de y de naturales de y de; que está casado con y tiene 2 hijos.

PREGUNTADO DIJO: Que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada ante la Guardia Civil de (...) excepto en lo que se refiere a que el Comité ordenara detención alguna de persona de orden, pues quien hizo tales detenciones y las ordenaron fueron las milicias rojas del pueblo.

PREGUNTADO DIJO: Que desde Agosto de 1936 pertenecía a la U.G.T. Fue vocal del Comité Revolucionario de (...). Que no es cierto que haya perseguido a persona alguna de derechas no habiendo tampoco hecho detenciones.

PREGUNTADO DIJO: Que no es cierto que el Comité Revolucionario del cual era miembro el indagado hiciera requisas ni, incautaciones de fincas ni muebles.

PREGUNTADO DIJO: Que efectivamente el indagado es uno de los que pidieron a D. (...) la llave de la casa de D. (...), en cuyo domicilio fue instalado el Comité Revolucionario, pero que el Comité no ha sido el que saqueó dicha casa, no sabiendo el indagado quines fueron los individuos que efectuaron tal saqueo.

Que es cierto que en una ocasión se presentó Doña (...) pidiéndole los informes de su marido y allí en el Comité le contestaron que cuando los pidieran desde Almería se los darían, pero que el indagado no le dijo que en caso de darlos serian malos. Que no es cierto que tuviera el indagado interés en que se llevara a efecto la detención de D. (...) tampoco dijo que iba a ir a Águilas a cortarle la cabeza.

PREGUNTADO DIJO: Que no es cierto que el indagado pidiera al Comisario de Almería que se detuviera a D. (...) por referencias sabe que quienes hicieron tal denuncia fueron un tal (...) y (...).

PREGUNTADO DIJO: que por orden del Comite del cual formaba parte el declarante fueron detenidas bastantes personas de orden entre ellas D. (...) a los cuales obligaron a barrer las calles, que cuando efectuaban esto dichos señores no estaban detenido.

PREGUNTADO DIJO: Que no sabe pues el declarante no ha tenido parte, en que se exigiera a D. (...) hacer entrega de cantidades de dineros ni otros objetos.

PREGUNTADO DIJO: Que no es cierto que dijera en una ocasión que si los Nacionales tomaran Madrid mataría a todas las personas de derechas de Lubrin.

PREGUNTADO si a pesar de lo que tiene dicho no es más cierto que como miembro que ha sido del Comité Revolucionario ha intervenido directa o indirectamente en todos los desmanes cometidos en el pueblo dijo; Que no es cierto el contenido de la pregunta y se atine a lo manifestado.

Que sobre su conducta pueden informar D. (...) y D. (...) vecinos de Lubrin.

Dándose por terminada esta indagatoria en la que se han invertido veinticinco minutos la que después de leída confirma y ratifica firmando don S. S^a. Doy fe.

DOCUMENTO N° 5 (Trascripción)

AUTO-RESUMEN

En Cuevas a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de Victoria

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del jefe de Servicios Justicia Almería contra (...) y de las diligencias practicadas, aparece que al..... folios..... se acredita que el citado procesado (...) ha sido elemento de izquierdas, perteneció al Comité Revolucionario de (...) siendo uno de los miembros más destacados de dicho organismo. Intervino en peticiones de dineros, en la detención de personas de orden a las cuales obligó a trabajar en las calles, ordenó incautaciones de fincas. Negó a Doña (...) los informes que referente a su marido D. (...) solicitaba con el fin de que fuera puesto en libertad, cuyo señor más tarde fue asesinado por la horda marxista en Almería.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquéllos se encuentran sancionados en el Artículo 240 Código de Justicia Militar procede ratificar aquél, y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191, S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra el encartado (...) cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Cuevas de Almanzora el Sr. Juez Militar de Cuevas e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

El Juez,

El Secretario,

DOCUMENTO N° 6 (Trascripción)

Decreto.- Señálese para la vista de estas actuaciones el día 16 de Diciembre de 1939 a las 11 horas y pasen los autos a instrucción de las partes por el término legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo Presidente Sr. (...) Tente Coronel de Inf^a Vocales Capitanes Sres. (...) Ponente Sr. (...)

El Presidente del Tribunal

Diligencia de notificación.- En Almería a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al procesado (...) le notifiqué por lectura integra la relación de los Componentes del Consejo de Guerra que le ha de juzgar, y advertido si tiene algo que alegar, manifiesta quedar enterado, y en prueba de conformidad firma con el autorizante. Doy fe.

El Sr. Fiscal:- Queda instruido en legal forma y hecho cargo de las actuaciones firmando de conformidad conmigo el Secretario que doy fe.

El Sr. Defensor:- Queda instruido en igual forma que el Ministerio Fiscal y hecho cargo del sumario para instrucción firmando de conformidad conmigo que doy fe.

DOCUMENTO N° 7 (Trascripción)

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública, con asistencia del Sr. Presidente del Consejo D. (...) TENIENTE CORONEL DE INFANTERIA. Vocales D. CAPITANES SRES (...) y PO-NENTE SR.

Dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del delito que prevé el artículo 238 del Código de Justicia Militar y solicitó para el procesado la pena de reclusión perpetua.

El Defensor expuso que debía ser absuelto por no ser autor de delito.

Oído el procesado que eran inciertos los hechos que se le imputaban, en este estado el Sr. Presidente dio por terminada la vista ante el Consejo quedando reunido en sesión secreta para deliberar.

V°B°
El Presidente

El Secretario

DOCUMENTO N° 8 (Trascripción)

SENTENCIA

En la Plaza de Almería a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Sumarísimo Permanente de la Plaza para ver y fallar la causa seguida con el número 45.556 de 1939 por el supuesto delito de AUXILIO A LA REBELIÓN MILITAR contra (...), de 29 años, natural y vecino de (...) (Almería) casado, jornalero, hijo de (...) y de (...); celebrada la vista, ante el Consejo y

RESULTANDO : Que el procesado (...), de ideas extremistas, se puso al servicio de la rebelión marxista, desempeñando el cargo de Vocal del Comité Revolucionario del pueblo de (...) siendo por tanto, en unión con los demás miembros de dicho organismo, ordenador de cuantos desmanes se cometieron, tales como registros, asaltos, requisas y detenciones de personas de orden, sin que conste, que en la localidad se cometiesen asesinatos, y ni que el procesado participase directa ni indirectamente en la detención de D. (...), que fue muerto en Almería. Hechos probados.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el anterior resultando son constitutivos del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR,- previsto y penado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar y responsable del mismo en concepto de autor el procesado (...).

CONSIDERANDO: Que en la ejecución de mencionado delito no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la responsabilidad civil siendo el delito definido de los comprendidos en la Ley de nueve de Febrero último, procede remitir testimonio de esta resolución al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Competente, a los afectos prevenidos.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado (...) como autor responsable del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR ya definido, sin circunstancias modificativas, a la pena de RECLUSION PERPETUA con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, siéndole de abono para su cumplimiento la totalidad de prisión preventiva ya sufrida y a los efectos de la exacción de la responsabilidad civil, remítase testimonio de esta sentencia al tribunal regional de Responsabilidades Políticas Competente.

Y así por esta nuestra sentencia que a los efectos de su aprobación si procediere se elevara al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Granada, pronunciamos, mandamos y firmamos.

DOCUMENTO N° 9 (Trascripción)

Notificación.- Inmediatamente yo el Secretario a presencia de S. S^a notifico en legal forma la sentencia que antecede y decretos posteriores al condenado en la Prisión Provincial llamado (...) y dándose por notificado, firma con S. S^a. Doy fe.

Diligencia.- En diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho III año triunfal, siendo las cinco horas cuarenta minutos, el Sr. Juez con mi asistencia en la Prisión Provincial hace entrega al Jefe de Piquete designado llamado don (...), Sargento de la Guardia Civil, del reo (...) para su conducción debidamente vigilado al Cementerio de esta Plaza en cuyas inmediaciones habrá de ser ejecutado a las seis horas de este día, enterándole de las obligaciones y responsabilidades que con arreglo a la Ley contrae. Queda enterado y en cumplir lo mandado y por su recibo y firma con el Sr. Juez doy fe.-

Diligencia de ejecución.- En el mismo día diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho III año triunfal, constituido el Sr. Juez con mi asistencia en las inmediaciones del Cementerio Publico de esta Plaza, y siendo las seis horas se procede a la ejecución de la sentencia dictada en la persona del reo (...) para lo cual fue este colocado en sitio y forma adecuados. Por el Jefe del Piquete se dio la orden de fuego y cumplimentada esta, inmediatamente es reconocido el reo por el Medico Militar don (...) quien certifica defunción producida a consecuencia de heridas sufridas por arma de fuego.-

Concurrentes doy fe

Providencia.- Granda diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho III año triunfal.-

Dada cuenta dirijase atento oficio al Señor Administrador Conserje del Cementerio Publico de esta Plaza para que se produzca la exhumación en el mismo del cadáver de (...) con señalamiento de trance que participará a este Juzgado. Oficiese igualmente al Sr. Juez Municipal del distrito número tres de esta Capital para que ene. Registro Civil del mismo sea inscrita la defunción del citado individuo remitiéndose a este la oportuna certificación que lo acredite.-

Lo proveyó y rubrica S.S^a doy fe.-

R.//

Diligencia- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

Providencia Juez

En la Plaza de Granada a diez y ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho III año triunfal.-

Por recibida la anterior sumaria con la orden del Excmo. Sr. General Jefe del III Cuerpo de Ejercito para ejecución de la pena capital en la misma impuesta al reo (...), el día de mañana a las seis horas, por haberse aprobado dicha sentencia por la Autoridad competente y enterado de ella S.E. el Jefe del Estado, cúmplase cuanto se manda, a cuyo fin, precédase a poner en capilla al citado reo, notificándole acto seguido la aludida sentencia y facilitándole los auxilios necesarios. Interésense también los asimismo necesarios a este Juzgado para la mejor ejecución de la sentencia que se cumplirá el día y hora señalados.-

Lo proveyó y firma S.S^a doy fe.-
E.//

Diligencia de entrada encapilla.- En el mismo día, siendo las diez y siete hora, el Señor Juez con mi asistencia se constituyó en la Prisión Provincial procediendo a poner en capilla al reo (...) que habrá de ser ejecutado el día de mañana y hora de las seis, haciendo a tal fin uso del derecho que le concede el párrafo segundo del artículo seiscientos treinta y cinco del Código de Justicia Militar y al que se facilitan los auxilios prevenidos en el número tercero del artículo seiscientos treinta y seis del mencionado Cuerpo legal. Con lo cual se dá por terminada la presente diligencia que firma S. S^a doy fe.